

SECC
MO

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒	No Existe Número
		Rehusado	☐	No Reclamado
		Cerrado	☐	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	☐	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	☐	
Fecha 1	14/07/2020	Fecha 2	07/07/2020	
Nombre del distribuidor	Lugar Correa	Nombre del distribuidor		
C.C.	80170802	C.C.		
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones	no hay Cr 164, 11eg 2 Cr 129	Observaciones		

SDM-SC- 97199

Bogotá D.C., 6 DE JULIO DE 2020

Señor:

JHON LOTERO QUINTERO
CARRERA 161 No. 73-21
TELEFONO: 3197478958
CIUDAD

REFERENCIA: RESPUESTA RADICADO SDM 88494 /2020

Procede la Entidad a COMUNICARLE que mediante AUTO de fecha 6 DE JULIO DE 2020, se procedió al **ARCHIVO** de las diligencias adelantadas por parte de esta Entidad en desarrollo del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega No. **446 del 21 de abril de 2020**, por la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SYS986** de su propiedad, con ocasión de la orden de comparendo No. **11001000000023578402**.

Nota: La dirección de envío de la presente comunicación será la que aparece en la Licencia de Tránsito Correspondiente y/o las que aparezcan relacionadas en el expediente.

Atentamente,

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito

Proyectó: CARLOS AUGUSTO BAUTISTA PARDO – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

Atención al usuario: (01) 4747400 - 01 8000 111 410 - servicioalcliente@bogota.gov.co

Mintic Res Mensajería Express

Remite
Nombre/Razón Social: JHON LOTERO QUINTERO
Dirección: CARRERA 161 No. 73-21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111811000
Envío: YG2583560960

Receptor
Nombre/Razón Social: JHON LOTERO QUINTERO
Dirección: CARRERA 161 No. 73-21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111811000
Fecha admisión: 13/07/2020 16:20:30

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 5 de 8

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SDM-SC- 97199

Bogotá D.C., 6 DE JULIO DE 2020

Señor:

JHON LOTERO QUINTERO
CARRERA 161 No. 73-21
TELEFONO: 3197478958
CIUDAD**REFERENCIA: RESPUESTA RADICADO SDM 88494 /2020**

Procede la Entidad a COMUNICARLE que mediante AUTO de fecha 6 DE JULIO DE 2020, se procedió al **ARCHIVO** de las diligencias adelantadas por parte de esta Entidad en desarrollo del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega No. **446 del 21 de abril de 2020**, por la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SYS986** de su propiedad, con ocasión de la orden de comparendo No. **11001000000023578402**.

Nota: La dirección de envío de la presente comunicación será la que aparece en la Licencia de Tránsito Correspondiente y/o las que aparezcan relacionadas en el expediente.

Atentamente,

**JANETH JUDITH SALGADO PAEZ**
Autoridad de Tránsito

Proyectó: CARLOS AUGUSTO BAUTISTA PARDO – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**AUTO DE ARCHIVO DEL ACTA 446 DE 2020****BOGOTÁ D.C., 6 DE JULIO DE 2020****LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010, procede a decretar Auto de Archivo de Acta de Compromiso, de acuerdo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 08 de abril de 2020, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000023578402**, al señor **JHON NELSON LOTERO QUINTERO**, identificado con C.C. No. **79.666.378** quien conducía el vehículo de placa **SYS986**, por incurrir en la infracción **C-35** consistente en: *"No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes."*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

SEGUNDO: El día **21 de abril de 2020**, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placa **SYS986** mediante Acta de entrega No. **446** conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., al señor **JHON NELSON LOTERO QUINTERO** en calidad de **INFRACTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días como lo establece la Norma antes señalada.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley **1564 de 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas**. Que dice *"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba"* se decretan e incorporan las siguientes pruebas:

DE PARTE:

Mediante radicado **SDM 88494** con fecha **13 DE JUNIO DE 2020**, petición interpuesta por el señor **JOSE F. ANDEL REPRESENTANTE LEGAL DE ANGEL CLAVIJO SENC**, quien allega la copia de la **REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES No. 48141999** del realiza en el **CDA MI CARRERA EXPRESS** con fecha de **EXPEDICION 11 de junio de 2020** y fecha de **VIGENCIA 11 de junio de 2021**, realizado al vehículo de placa **SYS986**.

CONSIDERACIONES

Entra este Despacho a pronunciarse sobre las pruebas de parte que considere procedentes para establecer si se hace necesario dar aplicación al inciso final del párrafo tercero del Art. 125 del C.N.T.T., o proceder al archivo de una actuación que nació mediante acta de compromiso. Decisión soportada en el derecho fundamental al Debido Proceso y Principio de Economía Procesal, elementos jurídicos pilares de la decisión que en derecho corresponde.

Se verifica que, mediante el radicado **SDM 88494** con fecha **23 DE JUNIO DE 2020**, se allega petición interpuesta por el señor **JHON NELSON LOTERO QUINTERO**, quien anexa la copia de la **REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES No. 4878134**, realizada en el **CDA TU TUTECHNO SAS** con fecha de **EXPEDICION 03 de junio de 2020** y fecha de **VIGENCIA 03 de junio de 2021**, realizado al vehículo de placa **SYS986**.

Con la prueba allegada, este despacho procede a llevar a cabo su análisis, concluyendo dos situaciones específicas a saber:

Con ella, se considera que queda debidamente subsanada la falta que dio origen a la inmovilización, por lo que procederá a ordenar la entrega definitiva del rodante de placa **SYS986**, hace referencia a la verificación del cumplimiento del compromiso suscrito con el acta de entrega provisional del automotor, para lo cual debe tenerse en cuenta lo indicado por la Dirección de Asuntos Legales de esta Entidad, en oficio **DAL 40157-2412** de fecha 23 de Julio de 2009, que contempla:

"No obstante lo anterior, habrá casos en los cuales por fuerza mayor sea imposible dar cumplimiento a lo pactado en el acta de compromiso, razón por la cual ha de estudiarse el caso puntual y determinar si es causal o no de justificación, acudiendo a las normas del Código Nacional de Tránsito, las normas de Código de Contencioso (sic) y Código de Procedimiento Civil; sin embargo, en principio el que no cumpla en el plazo sin una justa causa, ha de encontrarse inmerso en el incumplimiento del acta establecido en la disposición citada anteriormente"

Es de señalar que el Art. 125 del C.N.T.T., establece cinco (5) días para subsanar la falta que dio origen al Acta de Compromiso, término excedido en el presente caso. No obstante, el Despacho, conocedor que las normas ambientales han sido creadas con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar el deterioro ambiental y convencido de que este fin se ha cumplido en el caso bajo examen, al verificar que el vehículo de placa **SYS986** realizó la **SDM 88494** con fecha **13 DE JUNIO DE 2020**, petición interpuesta por el señor **JHON NELSON LOTERO QUINTERO**, quien allega la copia de la **REVISION TECNICO**

MECANICA Y DE GASES No. 4878134 realizada en el **CDA TU TECNO SAS** con fecha de **EXPEDICION 03 de junio de 2020** y fecha de **VIGENCIA 03 de junio de 2021**, realizado al vehículo de placa **SYS986**, situación que, permite evidenciar la voluntad de cumplimiento de lo ordenado parte del infractor, cuando aporta la prueba idónea que demuestra la subsanación de la falta, cumpliendo así con la finalidad de las normas ambientales, tal como lo indica la honorable Corte Constitucional en la sentencia **C-595 de 2010**, que señala:

"(...) El medio ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido cuya preservación debe procurarse no sólo a través de acciones aisladas del Estado, sino con la concurrencia de los individuos, la sociedad, la empresa y demás autoridades.

La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función "prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 4º, Ley 1333 de 2009).

Esta Corporación ha señalado que la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva se ajusta a la Constitución en la medida que "(i) carezcan de la naturaleza de sanciones que la doctrina llama 'rescisorias', es decir, de sanciones que comprometen de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; (ii) tengan un carácter meramente monetario; y (iii) sean de menor entidad en términos absolutos (tal como sucede en el caso de las sanciones de tránsito).

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.

Por último, se trata de una medida proporcionada en estricto sentido, ya que contiene "(...) un equilibrio válido a la luz de la Constitución entre los beneficios obtenidos y los resultados que implica su aplicación al permitir demostrar que se actuó sin culpa y dolor, además de las eximentes de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento (...)"

En ese sentido y a pesar de haberse suscrito el compromiso de subsanar la falta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, de conformidad con lo términos contenidos en el Art. 125 del C.N.T.T, es de señalar que las sanciones de tránsito, dentro de rango de prevalencia constitucional, se consideran de menor jerarquía que el cumplimiento de las normas ambientales y en el caso que nos ocupa, el hecho de que el vehículo de placa **SYS986** realizo la **SDM 88494** con fecha **183DE JUNIO DE 2020**, petición interpuesta por el señor **JHON NELSON LOTERO QUINTERO**, quien allega la copia de la **REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES No. 4878134** realizada en el **CDA TU TECNO SAS** con fecha de **EXPEDICION 03 de junio de 2020** y fecha de **VIGENCIA 03 de junio de 2021**, realizado al vehículo de placa **SYS986**, permite a este Despacho concluir la voluntad del PROPIETARIA de cumplir con las normas ambientales y consecuentemente con las de tránsito, al lograr el arreglo de su vehículo, entendiéndose dicha acción, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, como justificación de la presentación extemporánea del documento con el que se subsana la infracción y que es objeto del compromiso adquirido con este Organismo de Tránsito.

Concordantemente, el Art. 130 del C.N.T.T, señala que "Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción (...)", lo que conlleva a determinar que si bien es cierto el legislador determinó la obligatoriedad en cabeza del infractor o del PROPIETARIA del vehículo, de subsanar la causa de la infracción dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega, no lo es menos que el espíritu de la norma lo que busca es que la infracción sea corregida en el menor tiempo posible, lo que implica que en el caso de las infracciones de corte ambiental, como la que nos ocupa, el haber corregido la acción superando el pazo señalado y por ello, ser objeto de una sanción equivalente a 20 SMLMV, no respeta el principio de proporcionalidad de la actividad sancionatoria del Estado, precisamente por cuanto el infractor o PROPIETARIA del vehículo ajustó su actuar, no solo a las normas ambientales sino a las de tránsito.

Así mismo, en virtud del Principio de Economía Procesal que "*Comprende las previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en él*", la Autoridad de Tránsito da por **SUBSANADA** la falta que dio origen al Acta de Compromiso No. **446 del 21 de abril de 2020**, y considera procedente Archivar las presentes diligencias, absteniéndose de iniciar investigación en contra de la señora **OLGA HERNANDEZ MORENO** con C.C.: No. **51.825.144** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SYS986**, y en consecuencia ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar investigación administrativa en contra de la señora **OLGA HERNANDEZ MORENO** con C.C.: No. **51.825.144** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SYS986** de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias en atención a la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo de placa **SYS986** y por cumplido el compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **446 del 21 de abril de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer las anotaciones correspondientes en el sistema **SICON PLUS**, Administrado por **E.T.B.**, de la entrega **DEFINITIVA** a favor del PROPIETARIA del vehículo de placa **SYS986**, a partir de la fecha de subsanación, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al PROPIETARIA el archivo de la decisión del proveído, a la dirección que aparece en la Licencia de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez comunicado el presente Acto administrativo, archívese el mismo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto de Archivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito

Proyectó: CARLOS AUGUSTO BAUTISTA PARDO— Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20660

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-88494/ JHON LOTERO QUINTERO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-97199 d eI 6 DE JULIO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JANETH</u> <u>JUDITH SALGADO PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

88494.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)